

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 10 de noviembre de 2009.

EXPTE. N° 192/09.

Reglamentación Feed Lot San Jorge.

VISTO:

La necesidad de regular los lugares de instalación de establecimientos de engorde a corral (feed-lot) en la zona aledaña a la Localidad de San Jorge.

CONSIDERANDO:

Que dichos establecimientos deben ubicarse a distancia de las poblaciones para evitar que las mismas padezcan las consecuencias de sus emanaciones de olores.

Que en la Localidad de San Jorge no existe ninguna normativa vigente que regule dicha actividad.

Que en dicha Localidad ya existen establecimientos a poca distancia de la misma, los cuales deben continuar funcionando, pero con una normativa que asegure a los ciudadanos que los mismos no serán ampliados.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por mayoría en SESIÓN ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1570/09

Artículo 1°: Prohíbese la instalación de nuevos establecimientos de engorde a corral en un radio de 5 km., contados a partir de la plaza central de la Localidad de San Jorge.-

Artículo 2°: La instalación de nuevos establecimientos de engorde a corral a la distancia establecida en el artículo 1° y hasta los 7 km. de distancia, podrán ser de hasta 1.000 cabezas de ganado.-

Artículo 3°: Prohíbese la instalación de nuevos establecimientos de engorde a corral en un radio de 2 km., donde existan establecimientos educacionales rurales.-

Artículo 4°: Los establecimientos que ya estén funcionando dentro de ese radio, podrán seguir haciéndolo, pero no podrán aumentar la cantidad de cabezas de ganado alimentadas en el establecimiento.-

Artículo 5°: La Dirección de Saneamiento Ambiental y Bromatología será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, para lo cual realizará inspecciones periódicas para constatar la cantidad de cabezas alimentadas a corral.-

Artículo 6°: Los establecimientos que incumplan lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Primer incumplimiento: multa por valor de 1 módulo municipal por cabeza de ganado en engorde.
- Segundo incumplimiento: a los treinta días de la última inspección en adelante se duplicará la multa de la sanción anterior.-

Artículo 7°: La presente ordenanza tendrá carácter transitorio por un año a partir de promulgada la presente o mantendrá su vigencia hasta que exista legislación provincial o se cuente con un estudio de impacto ambiental realizado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires. Dicho estudio de impacto orientará sobre las acciones que se deberán seguir respecto de los establecimientos que trata la presente.-

Artículo 8°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-